

Empezado el Primer Procurador Sindico genl. de esta
Villa de lo expuesto por D.ⁿ Andae Carrero a mo-
cion del Adm.^{on} de esta Encomienda, al S.^o M.^o
dente de esta Prov.^a en papel de 19 de Abril ultimo,
y Decreto de la Ynt.^a de 25 del mismo por el qual
se manda q^e el Ayuntamiento pleno informe en ta-
zon de la propuesta de Carrero de que se libre or-
den a los Pueblos de Encomienda para q^e estos
no graven sus frutos y ventas con la Contribu-
cion extraordinaria de Guerra por haver sido siempre
exentas, y estas aplicadas al suministro de
las tropas; debe suponerse por indudable que se-
gun la Instruccion de 15 de Eno de 1811. son comprae-
hendidos los Diezmos y todos los Fines nacionales
de qualquiera calidad, en la expresada Contribu-
cion: Asi lo declaro la misma Yntend.^a en
Circular de 22 de Marzo del propio año, comuni-
cada a este Ayuntamiento. cuyo literal Contexto
es el que sigue: „Fondran Vms. presente, al ti-
„mpo de formar el repartim.^{to} de la Contribucion
„Extraordinaria de guerra, el Comprahender las
„propiedades de Encomienda, para la R.^a Instruc-
„cion de 15 de Eno ultimo no excluye anadie de la
„referidas exacciones. Cumpliendo este Ayunta-
„miento esta Ord.ⁿ Religiosa, como muy justo y
„devido, y emezam.^{te} conforme al Espiritu de la
„Instruccion y Resolucion sob.^{re} dichas, incluye en
„el repartimiento las ventas y frutos de esta Enca-
„mienda regulandole por Contribucion extra-
„Ord.ⁿ de guerra diez y ocho mil \$ al año. Ni el Ad-
„ministrador Oidor, ni Camarero tienen accion al-
„guna para oponerse a unas Ordenes que tratan

